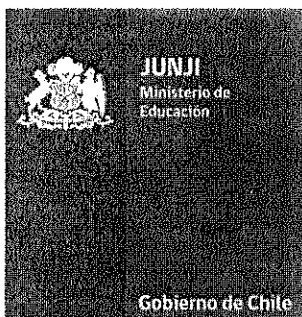




5024

RESOLUCION EXENTA N° 015/

REF.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS "REPOSICION DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO CODIGO BIP 301000358 -8 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y CONSTRUCTORA SOTO & BRICEÑO LIMITADA".

Concepcion 26 DIC 2011

VISTOS:

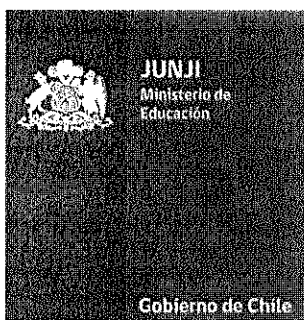
- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- 6.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 7.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 8.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 para el año 2011.
- 9.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 11.- Artículo 80 Ley 18.834, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, es una corporación autónoma de derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.
- 2.- Que mediante resolución exenta N° 015/4907, de fecha 16 de diciembre de 2011, se adjudicó a Constructora Soto & Briceño Limitada, la ejecución de la Obra "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo Código BIP 301000358-0".
- 3.- Que con fecha 23 de diciembre de 2011, se suscribió el respectivo contrato de ejecución de obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Región del Bio Bio) y Constructora Soto & Briceño Limitada;
- 4.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE contrato de ejecución de Obras "Reposición de Jardín Infantil Baldomero Lillo Código BIP 301000358-0," firmado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Región del Biobío) y Constructora Soto & Briceño Limitada, que a continuación se reproduce:



“En Concepción, a 23 de diciembre de 2011, comparecen por una parte la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional(S) don LUIS VASQUEZ ARCE, nutricionista, casado, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambas domiciliados en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, comuna de Concepción, en adelante la “JUNJI”, y, por la otra parte CONSTRUCTORA SOTO & BRICEÑO LIMITADA, rol único tributario N° 76.771.560-9, representada legalmente, según se acreditará, por ANDRES OCTAVIO SOTO JARA, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° 8.364.619-5 ambos domiciliados en Vivar N° 1471-A, de la ciudad y comuna de Iquique, en adelante el “CONTRATISTA”, quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Con fecha 16 de Diciembre de 2011, la JUNJI adjudicó al contratista a través de resolución administrativa exenta N° 015/4907, la licitación pública ID N° 1576-87-LP11, efectuada para la contratación de “REPOSICION DE JARDIN INFANTIL BALDOMERO LILLO CODIGO BIP 301000358-0”; en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución.

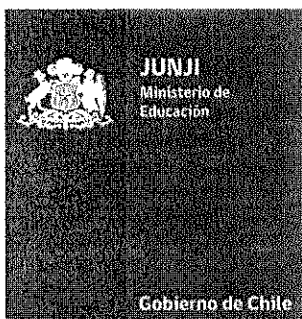
SEGUNDO: Por el presente contrato la JUNJI, representada por su Director Regional(S), encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, la ejecución de la obra indicada en la cláusula precedente, comprometiéndose en este acto el contratista a ejecutarla en la forma mencionada y contenida en las respectivas bases administrativas y técnicas.

TERCERO: El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, Anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de la obra mencionada, a su oferta y a los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de la JUNJI, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el contratista proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio del presente contrato a suma alzada asciende a la cantidad total y única de \$350.175.069 (trescientos cincuenta millones ciento setenta y cinco mil sesenta y nueve pesos) IVA incluido. Por el servicio antes mencionado, el pago se realizará en la forma señalada en el punto XX de las Bases administrativas, esto es, se entregará un anticipo del 20% del valor total del contrato, previa solicitud por parte del contratista y la entrega de una boleta de garantía o vale vista, por el monto entregado, cuya vigencia será la establecida para la garantía de fiel cumplimiento del contrato y condiciones laborales y previsionales. La glosa de la Garantía debe indicar: “Por anticipo correspondiente al 20% del valor del contrato de la obra reposición de jardines infantiles”. En el caso de los Vale Vista, esta glosa deberá expresarse en una declaración jurada del contratista, la cual se adjuntará al mencionado documento. Dicha boleta o vale vista será devuelta al contratista una vez efectuado el pago del último estado establecido al efecto. Se presentarán estados de pago mensuales por el contratista, según avance de obras, considerando aquellas partidas que se encuentren 100% ejecutadas, de acuerdo a la oferta económica, los que serán certificados por el Inspector Técnico de Obra. En cada estado de pago se descontará el 20% del valor de éste, como devolución proporcional del anticipo, hasta completar el valor del anticipo. El contratista presentará para cada estado de pago la factura correspondiente y el Inspector Técnico de Obra (ITO) deberá visar cada uno de dichos estados de pago, según el correspondiente estado de avance de las obras. Las facturas deberán ser presentadas en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Biobío, que se ubica en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, piso 5, Concepción. Al presentar el segundo estado de pago, el contratista deberá entregar el respectivo permiso de construcción municipal. El último estado de pago no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato. Este estado de pago deberá ser acompañado de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades definitivos, el informe sanitario favorable y las aprobaciones de las instalaciones, emitidas por los organismos pertinentes, los que serán de cargo y responsabilidad del contratista. El contratista al momento de solicitar que se curse cada estado de pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a los trabajadores relacionados con el contrato de obra o con trabajadores contratados en los últimos dos años. En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

QUINTO: Para garantizar la buena ejecución de las obras, y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y previsionales, CONSTRUCTORA SOTO & BRICEÑO LIMITADA, hace entrega de una boleta bancaria, tomada a nombre de la Junta Nacional de



Jardines Infantiles, Rut 70.072.600-2, por una suma equivalente al 5% del monto total del servicio adjudicado, esto es \$ 17.508.753 (diecisiete millones quinientos ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos). Este monto se complementará en el caso de que el 5% del costo de la sumatoria de las órdenes de compra sobrepase el valor de la boleta inicial, momento en que se solicitará el documento de garantía complementario para resguardar el contrato, según el mínimo exigido del 5% establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886, de acuerdo a lo indicado en N° XVIII de las bases administrativas. Su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional del Biobío, a la fecha de su vencimiento, previo V° B° de la Subdirección de Recursos Financieros, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el horario establecido en el punto XI de las bases administrativas. La Glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales indica: “En garantía del fiel cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales para la reposición de jardines infantiles”. El plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento del contrato y cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales será de 365 días posteriores a la fecha de recepción provisoria sin observaciones de la obra. La devolución de dicha garantía se efectuará, en el horario y lugar establecido en el punto XI de las bases administrativas, previa recepción definitiva de la obra a efectuarse a los 330 días posteriores a la fecha de recepción provisoria sin observaciones. Además, en ese acto, el contratista deberá entregar la resolución sanitaria favorable y recepción municipal.

SEXTO: El contratista deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 240 días (doscientos cuarenta días corridos), estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará dentro del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato, levantando acta de ello. Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la entrega de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,05% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final. Sin perjuicio de lo anterior, por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor (punto XXII) o aumento de las obras contratadas al tenor de lo establecido en los puntos XV y XVII de estas bases administrativas, el contratista podrá solicitar al Director Regional de la Junta Nacional de Jardines, Región del Biobío, por escrito, y antes del vencimiento del plazo convenido, una prórroga del término convenido para la ejecución de las obras, siendo atribución de dicha autoridad, a su juicio exclusivo, el aceptarla o rechazarla, total o parcialmente, previo informe del Inspector Técnico de las Obras (ITO), mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

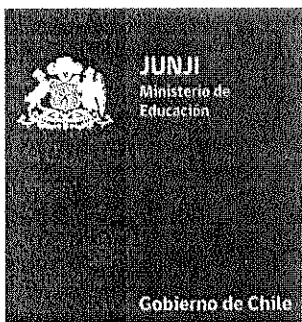
SEPTIMO: Será de cuenta exclusiva del contratista los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

OCTAVO: La JUNJI designará un Inspector Técnico de la Obra (ITO), funcionario del Subdepartamento de Planificación, el cual velará por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las Bases Administrativas y de las Especificaciones Técnicas, impartirá instrucciones relacionadas con la ejecución de las obras, visará el estado de pago y efectuará la recepción de las obras. Las supervisiones serán dentro del plazo de ejecución de la obra por el Inspector Técnico de la Obra acompañado por el contratista o quien lo represente. El contratista proveerá de un libro de obras foliado y con hojas en duplicado el cual será el medio de comunicación oficial entre la JUNJI y el contratista, dejándose constancia en dicho libro de cualquier novedad o inconveniente que resulte en la ejecución del contrato. Las instrucciones que allí se indiquen por parte del I.T.O, tendrán el carácter de obligatorios para el contratista.

NOVENO: Igualmente todo accidente que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta del contratista y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La JUNJI libre de toda responsabilidad al respecto.

DÉCIMO: El contratista no tiene derecho a cobrar indemnización a la JUNJI, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco tiene derecho el contratista a exigir aumento de precio por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DÉCIMO PRIMERO: El contratista deberá ejecutar toda la obra señalada en su oferta. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente a las Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la JUNJI y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de



Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

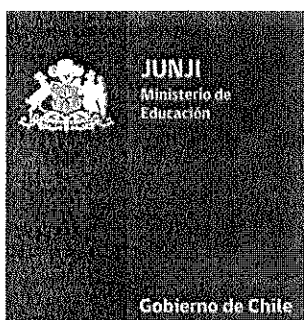
DÉCIMO SEGUNDO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Bases Administrativas de Licitación; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el contratista y 5) La resolución administrativa exenta N° 015/4408, de fecha 24 de noviembre de 2011, resolución que ha aprobado los antecedentes signados con los números 1, 2, 3 que preceden, sin que ésta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la JUNJI, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicios, hacer efectivas las garantías exigidas a la Contratista y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la JUNJI, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en las bases administrativas, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en los planos o especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
 - b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse. El Inspector Técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute los trabajos en debida forma.
 - c) Efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el cierre del perímetro donde se ejecutarán las mismas, de modo de resguardar y garantizar la integridad de los menores que concurran al establecimiento, y evitar, además, el contacto de sus trabajadores con los párvulos.
 - d) Disponer para sus trabajadores la utilización de baños químicos, los que deberán ser proveídos y de cargo del contratista.
 - e) Ejecutar los trabajos con estricta sujeción a lo estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas, aclaraciones, planos generales y de detalle, y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
 - f) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
 - g) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
 - h) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existente dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo el riesgo de incendio.
 - i) De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.
 - j) El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de ésta pudiera apreciarse.
 - k) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto de la obra, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
 - l) Cuidar los bienes, materiales, herramientas, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie, por pérdida, destrucción, deterioro, desgaste, producidos por robo, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
 - m) Mantener, en la obra, mientras realiza su trabajo, un profesional del área de la construcción, que se podrá y se deberá reemplazar, en su caso, en el acto, a petición de la JUNJI.
 - n) Asimismo, el contratista deberá en la ejecución de éste contrato, cuidar preocupadamente del Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menor daño posible
- DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente, por las causales indicadas en el numeral XXIII de las Bases Administrativas.



En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista se hará efectiva por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, se procederá a pagar al contratista, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de evitar un enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Chile Compra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

Al resolverse el contrato, la JUNJI pagará al contratista las obras correcta y efectivamente ejecutadas a esa fecha, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo.

DECIMO SEPTIMO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del contratista las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

DECIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO NOVENO: La personería de don LUIS VASQUEZ ARCE para representar a la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DEL BIOBIO, emana del artículo 80 de la ley 18.834.

VIGESIMO: La personería de don ANDRES OCTAVIO SOTO JARA, para representar a Constructora Soto & Briceño Limitada consta de escritura pública de constitución social, otorgada ante el Notario de Iquique, don Carlos Vila Molina, con fecha 17 de enero de 2007, e inscrita a fojas 102 vta. Bajo el número 108 Del Registro de Comercio de Iquique del año 2007.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del contratista.

2.- Impútese el gasto que genere la presente resolución correspondiente a la suma de \$350.175.069 (trescientos cincuenta millones ciento setenta y cinco mil sesenta y nueve pesos, al subtítulo (31), ítem (02), asignación (004), Programa 01 centro de costos 08 del presupuesto de la Región. Correspondiendo 20% es decir \$70.035.014, al año 2011, y el 80% restante equivalente a \$280.140.055 al año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA


LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

LVA/GHT/
Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- SUBFIN
- SUBPLANF
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia
- Contratista